



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

ACUERDO LABORAL DE PROYECTO

**PROGRAMA PILOTO
PARA LA INCORPORACIÓN DE
ACUERDOS LABORALES DE PROYECTOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

MARZO 2023

ACUERDO LABORAL DE PROYECTO

ENTRE

(LA “AGENCIA”)

Y

(LA “UNION”)

[PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN]

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO	1
ARTÍCULO I – PROPÓSITO.....	3
SECCIÓN 1. LAS PARTES DEL ACUERDO	3
SECCIÓN 2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	3
SECCIÓN 3. EMPLEADOS CUBIERTOS	3
ARTÍCULO II– CONDICIONES GENERALES	3
SECCIÓN 1. DEFINICIONES.....	3
SECCIÓN 2. CONDICIONES PARA QUE EL ACUERDO ENTRE EN VIGOR.....	6
SECCIÓN 3. ENTIDADES SUJETAS AL ACUERDO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	6
SECCIÓN 4. COEXISTENCIA DE CONVENIOS COLECTIVOS	6
SECCIÓN 5. RESPONSABILIDAD	7
SECCIÓN 6. LA AGENCIA.....	7
SECCIÓN 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS CONTRATISTAS	7
SECCIÓN 8. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA	7
SECCIÓN 9. REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN Y EL CONTRATISTA	8
SECCIÓN 10. REUNIÓN INICIAL	8
ARTÍCULO III-ALCANCE DEL ACUERDO	8
SECCIÓN 1. TRABAJOS EXCLUIDOS	8
SECCIÓN 2. LIMITACIONES DE TIEMPO.....	9
SECCIÓN 3. NO APLICACIÓN A CIERTAS ENTIDADES	9
ARTÍCULO IV- RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN Y CONTRATACIÓN.....	9
SECCIÓN 1. RECONOCIMIENTO PREVIO A LA CONTRATACIÓN	9
SECCIÓN 2. REFERIDO DE LA UNIÓN	10
SECCIÓN 3. NO DISCRIMINACIÓN EN LOS REFERIDOS	11
SECCIÓN 4. REFERIDOS PROHIBIDOS	11
SECCIÓN 5. CUOTAS DE LA UNIÓN	11
SECCIÓN 6. CAPATACES DIESTROS Y CAPATACES GENERALES.....	12
SECCIÓN 7. FONDO FIDUCIARIO PARA CAPACITACIÓN	12
ARTÍCULO V- REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN.....	13
SECCIÓN 1. DERECHO A INSPECCIONAR.....	13
SECCIÓN 2. DELEGADOS DE LA UNIÓN	13
SECCIÓN 3. CESANTÍA DE UN DELEGADO DE LA UNIÓN	15
ARTÍCULO VI- DERECHOS DEL CONTRATISTA	15
SECCIÓN 1. RESERVA DE DERECHOS	15
SECCIÓN 2. MATERIALES, MÉTODOS Y EQUIPO.....	15
ARTÍCULO VII- PAROS Y CIERRES PATRONALES.....	16
SECCIÓN 1. PROHIBICIÓN DE HUELGAS Y CIERRES PATRONALES	16
SECCIÓN 2. DESPIDO POR VIOLACIÓN DE LA SECCIÓN 1 DEL ARTÍCULO VII.....	16

SECCIÓN 3. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.....	17
SECCIÓN 4. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y BENEFICIOS.....	17
SECCIÓN 5. ARBITRAJE ACELERADO	18
SECCIÓN 6. ARBITRAJE DE DESPIDOS POR VIOLACIONES	20
ARTÍCULO VIII - PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS	20
SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS O AGRAVIOS.....	20
SECCIÓN 2. LIMITACIÓN EN CUANTO A LA RETROACTIVIDAD	22
SECCIÓN 3. PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA	22
ARTÍCULO IX – DISPUTAS JURISDICCIONALES.....	23
SECCIÓN 1. NO INTERRUPCIONES.....	23
SECCIÓN 2. ASIGNACIÓN DE TRABAJOS	23
SECCIÓN 3. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	23
SECCIÓN 4. LAUDO	25
ARTÍCULO X – SALARIOS Y BENEFICIOS.....	25
SECCIÓN 1. SALARIO MÍNIMO	25
SECCIÓN 2. SALARIOS COMPETITIVOS.....	26
SECCIÓN 3. PLAN MÉDICO	26
ARTÍCULO XI – HORAS DE TRABAJO Y TURNOS DE TRABAJO.....	27
SECCIÓN 1. SEMANA LABORAL Y JORNADA LABORAL	27
SECCIÓN 2. HORAS EXTRA	27
SECCIÓN 3. PAGO POR REPORTARSE A TRABAJAR.....	27
SECCIÓN 4. IMPAGO DE SALARIOS	28
SECCIÓN 5. SUSPENSIÓN DE TRABAJO DEBIDO A EMERGENCIAS	29
SECCIÓN 6. LESIONES/DISCAPACIDAD.....	29
SECCIÓN 7. CONTROL DE ASISTENCIA Y HORAS TRABAJADAS.....	29
SECCIÓN 8. PERIODO PARA TOMAR ALIMENTOS.....	29
ARTÍCULO XII – PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD	30
SECCIÓN 1. REQUISITOS DE SEGURIDAD	30
SECCIÓN 2. NORMAS DEL CONTRATISTA	30
SECCIÓN 3. INSPECCIONES	30
ARTÍCULO XIII – DISPOSICIONES ADICIONALES	30
SECCIÓN 1. NORMAS DEL PROYECTO	30
SECCIÓN 2. SUPERVISIÓN	31
SECCIÓN 3. ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO	31
SECCIÓN 4. CUMPLIMIENTO CON LEYES LABORALES	31
ARTÍCULO XIV - RESOLUCIÓN Y SEPARABILIDAD.....	31
SECCIÓN 1. RESOLUCIÓN.....	31
SECCIÓN 2. SEPARABILIDAD	32

PREÁMBULO

POR CUANTO, el Gobierno de Puerto Rico desea contribuir al bienestar económico de los trabajadores de la construcción, fomentar la paz laboral, la seguridad de los empleados y promover la ejecución eficiente y puntual del Proyecto de Construcción de manera que se cumpla con la política pública promulgada por el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, en el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-014 (“OE-2022-014”).

POR CUANTO, el Gobierno de Puerto Rico mediante la Agencia, actuando como dueña de la obra y participante del mercado, desea facilitar la realización costo-eficiente, segura, de calidad y a tiempo de los trabajos de construcción y/o renovación en el Proyecto de Construcción, de manera que conlleve el menor costo posible para la Agencia, maximizando y sin poner en riesgo los fondos federales disponibles para la ejecución del Proyecto de Construcción, así como asegurando la mano de obra necesaria para llevar a cabo los trabajos.

POR CUANTO, este Acuerdo Laboral de Proyecto promoverá la consecución de estos objetivos al lograr lo siguiente:

- (1) proporcionar un mecanismo para responder a las necesidades particulares de construcción relacionadas con este Proyecto de Construcción y alcanzar los medios más costo eficientes para realizar el Proyecto de Construcción;
- (2) agilizar el proceso de construcción y minimizar la interrupción de las operaciones continuas de la Agencia en las instalaciones que son objeto del Acuerdo;
- (3) evitar los retrasos costosos causados por posibles huelgas, reducción de la eficiencia o la productividad (“*slowdown*”), abandono del trabajo, piquetes y otros disturbios derivados de disputas laborales, y promover la armonía y la paz laboral durante todo el Proyecto de Construcción;

- (4) estandarizar los términos y condiciones que rigen la contratación de mano de obra en el Proyecto de Construcción;
- (5) establecer mecanismos integrales y estandarizados para la resolución de disputas laborales, incluidas las que se relacionan con la jurisdicción;
- (6) promover los objetivos de política pública en cuanto a mejores oportunidades de empleo para grupos minoritarios, mujeres y personas en desventaja económica, y
- (7) asegurar una fuente confiable de mano de obra diestra y con experiencia.

POR CUANTO, la Unión desea ayudar a la Agencia a satisfacer sus necesidades y objetivos operacionales, así como promover la estabilidad, seguridad y oportunidades de trabajo que otorga un Acuerdo Laboral de Proyecto.

POR CUANTO, las Partes desean aumentar al máximo las condiciones de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores del Proyecto de Construcción y la comunidad que se encuentra en el área del proyecto.

POR TANTO, el Gobierno de Puerto Rico, por medio del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), agencia llamada a supervisar y poner en vigor la OE-2022-014, requiere el cumplimiento de este Acuerdo Laboral de Proyecto para fomentar el logro de estos objetivos. Este Acuerdo vincula a todos los contratistas y subcontratistas que participen del Proyecto de Construcción; contiene herramientas para evitar interrupciones derivadas de disputas laborales; promueve la armonía laboral; proporciona mecanismos uniformes para la solución de conflictos laborales, y fomenta la cooperación entre los contratistas y sus empleados en asuntos relacionados a la productividad y la salud y seguridad ocupacional.

ARTÍCULO I – PROPÓSITO

SECCIÓN 1. LAS PARTES DEL ACUERDO

Este Acuerdo Laboral de Proyecto (“Acuerdo”) se celebra entre la Agencia y la Unión. La Unión representa y garantiza que está debidamente autorizada a celebrar este Acuerdo.

SECCIÓN 2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las partes, entiéndase la Agencia y la Unión, acuerdan que el Contratista —a quien se le adjudique el Proyecto de Construcción— deberá otorgar una Declaración de Cumplimiento (**ANEJO A**) en la que acepta cumplir este Acuerdo.

SECCIÓN 3. EMPLEADOS CUBIERTOS

Este Acuerdo se extiende a todos los empleados del Proyecto de Construcción, según definidos en la Sección 1(F) del Artículo II, sin que ello implique como requisito la afiliación a una unión.

ARTÍCULO II– CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. DEFINICIONES

- (A) “**Acuerdo**” se refiere a este Acuerdo Laboral de Proyecto.
- (B) “**Agencia**” se refiere a la Agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre, incluyendo a las corporaciones públicas, que otorgó el contrato para un Proyecto de Construcción. No incluye a municipios, corporaciones municipales, entes privados o no gubernamentales.
- (C) “**Contratista**” incluye a los contratistas y subcontratistas que están obligados a suscribir una Declaración de Cumplimiento en la que aceptan cumplir este Acuerdo Laboral de Proyecto como requisito para obtener la adjudicación de una subasta para un Proyecto de Construcción.
- (D) “**Contrato Principal**” se refiere a los contratos otorgados para realizar los distintos

trabajos necesarios para lograr un Proyecto de Construcción.

(E) “**Delegado de la Unión**” significará un obrero o jornalero calificado que ha recibido capacitación y posee una certificación de la Unión para fungir como delegado de la Unión.

(F) “**Empleado**” o “**Empleados**” significará cualquier persona que labore en un Proyecto de Construcción, salvo los excluidos expresamente en la OE-2022-014, a saber:

- (1) supervisores (excluidos los supervisores generales y los capataces cubiertos), supervisores de seguridad del aire ingenieros, ingenieros profesionales y/o arquitectos certificados que realizan labores de inspección y realización de pruebas, personal de control/garantía de calidad, encargados del registro de horas y asistencia, repartidores de correspondencia, oficinistas, empleados de oficina, mensajeros, guardias, técnicos, empleados que no realizan labores manuales y todas las personas que realizan labores profesionales, de ingeniería, administrativas y gerenciales;
- (2) empleados de la Agencia contratante o de cualquier otra agencia, autoridad o entidad estatal, o empleados de cualquier otro patrono público, aunque trabajen en el lugar mientras se lleve a cabo el trabajo cubierto bajo el Acuerdo Laboral de Proyecto;
- (3) empleados y entidades que se dedican a la manufactura, modificaciones, reparación, mantenimiento, montaje, pintura, manejo o fabricación externa de componentes, materiales, equipo o maquinaria de proyectos o que realizan entregas de materiales hacia y/o desde el lugar del Proyecto de Construcción;
- (4) empleados del Gerente del Proyecto de Construcción, salvo que, si la Agencia contrata a un contratista para fungir como Gerente del Proyecto de Construcción, entonces los empleados del Gerente del Proyecto de Construcción que realizan

labores manuales en el lugar de la obra estarán cubiertos por el Acuerdo Laboral de Proyecto;

(5) empleados que realizan trabajo relacionado con la garantía del equipo en el lugar de la obra, a menos que ya haya empleados trabajando en el lugar de la obra y estén certificados para realizar el trabajo de garantía;

(6) empleados que realizan pruebas geofísicas, con excepción de la perforación para toma de muestras;

(7) empleados del contratista o subcontratistas asignados exclusivamente a otros proyectos; o

(8) cualquier otra categoría excluida por el Secretario del DTRH.

(G) “**Proyecto de Construcción**” significará un proyecto que cumple con los criterios para participar del Programa Piloto para la Incorporación de Acuerdos Laborales de Proyectos creado por la Sección 4ta de la OE-2022-014 e interpretado mediante la Carta Circular Núm. 2022-02 del DTRH y que se relacione con la construcción de cualquier obra, edificación o instalación donde se utilicen materiales como el asfalto, cemento, hormigón u otros productos de construcción, según se interprete por una Agencia del Gobierno de Puerto Rico como dueña del proyecto. Esto incluirá la construcción de edificios, carreteras, residencias, instalaciones de transportación pública de naturaleza permanente y la reparación mayor de estructuras y carreteras existentes.

(H) “**Subcontratista**” incluye, pero no se limita, a todas las personas —natural o jurídica— que estarían sujetas a la responsabilidad decenal y objetiva establecida en el Artículo 1541 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA sec. 10806.

(I) “**Unión**” se refiere a la entidad o entidades suscribientes de este Acuerdo, las cuales asumirán la representación exclusiva de todos los empleados que realicen algún trabajo

cubierto en el Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 2. CONDICIONES PARA QUE EL ACUERDO ENTRE EN VIGOR

Este Acuerdo formará parte del pliego de subastas de la Agencia contratante y será una condición con la cual cualquier licitador deberá cumplir de serle adjudicada la subasta. Deberá otorgarse entre la Agencia y la Unión luego de adjudicada la subasta, disponiéndose además que el Contratista agraciado y cualesquiera de sus subcontratistas deberán otorgar la Declaración de Cumplimiento según dispuesto en el Artículo I, Sección 2 de este Acuerdo.

SECCIÓN 3. ENTIDADES SUJETAS AL ACUERDO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo será vinculante para la Unión, la Agencia y los Contratistas de todos los niveles que realicen trabajos en el Proyecto de Construcción, según se define en el Artículo II. El Contratista incluirá en cualquier subcontrato suscrito durante el plazo de este Acuerdo, una cláusula a los efectos de que sus subcontratistas, de todos los niveles, serán partes vinculadas por este Acuerdo con respecto a todo trabajo subcontratado dentro del alcance del Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 4. COEXISTENCIA DE CONVENIOS COLECTIVOS

Este Acuerdo junto con los Convenios Colectivos que se hayan pactado previo a la vigencia del primero, copia de los cuales forman parte de los anejos de este Acuerdo, representan los acuerdos entre todos los suscribientes. Si un asunto que está cubierto por las disposiciones de este Acuerdo también está regulado por un Convenio Colectivo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

Se acuerda que ningún contratista tendrá la obligación de firmar otro acuerdo como condición para realizar un trabajo en el Proyecto de Construcción. Salvo por lo estipulado en cualquier Convenio Colectivo pactado previo a la vigencia de este Acuerdo, ninguna práctica,

entendimiento o acuerdo entre un contratista y una Unión que no se haya establecido en el presente Acuerdo será vinculante para el Proyecto de Construcción, a menos que esté aprobado por escrito por la Agencia o su representante autorizado.

SECCIÓN 5. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Contratista, así como la responsabilidad de cualquier Unión bajo este Acuerdo, será individual y no solidaria. La Agencia y los Contratistas no serán responsables de violaciones al Acuerdo por parte de otro Contratista.

SECCIÓN 6. LA AGENCIA

La Agencia (incluso si ejerce funciones como gerente del Proyecto de Construcción) no será responsable de ninguna violación a este Acuerdo por parte del Contratista. Se entiende que nada de lo estipulado en este Acuerdo se interpretará como una limitación a la entera discreción de la Agencia para determinar a qué Contratista se le adjudicarán los contratos para realizar el Proyecto de Construcción. Se entiende, además, que la Agencia tiene discreción total en todo momento para terminar, retrasar o suspender cualquier trabajo en el Proyecto de Construcción, en su totalidad o en parte.

SECCIÓN 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS CONTRATISTAS

Este Acuerdo no aplicará al trabajo del Contratista que se lleve a cabo en otra ubicación que no sea el lugar del Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 8. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA

La Agencia que otorgó el Contrato Principal tendrá facultad para procurar el cumplimiento de este Acuerdo. La Agencia podrá designar a una persona, ya sea un funcionario o contratista, para que funja como administrador del Acuerdo. El administrador fiscalizará el cumplimiento del

Acuerdo y servirá como enlace entre la Unión y el Contratista. El administrador no será considerado un empleado cubierto bajo las disposiciones de este Acuerdo.

SECCIÓN 9. REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN Y EL CONTRATISTA

Antes de comenzar el Proyecto de Construcción, el Contratista y la Unión nombrarán, respectivamente, a un representante para que sea la persona contacto cuando una parte necesite comunicarse con la otra. Cada parte notificará a la otra el nombre e información de su representante.

SECCIÓN 10. REUNIÓN INICIAL

El Contratista, la Agencia y la Unión deberán reunirse previo a comenzar el Proyecto de Construcción para aclarar cualquier duda respecto a la interpretación de este Acuerdo. En esta reunión, la Unión o uniones suscribientes y el Contratista deberán proponer como máximo tres árbitros para cada uno de los procesos de arbitraje establecido en los Artículo VII, VIII y IX de este Acuerdo. Se conformará una lista con los árbitros propuestos y se acordará su orden. De no existir acuerdo para el orden de los árbitros, las partes procederán a utilizar un mecanismo al azar para establecer el orden de la lista de árbitros.

ARTÍCULO III-ALCANCE DEL ACUERDO

SECCIÓN 1. TRABAJOS EXCLUIDOS

Se acuerda que el Proyecto de Construcción no incluye los trabajos siguientes:

- (a) Contratos otorgados y trabajo realizado en relación con proyectos transferidos, reciclados o realizados bajo licitaciones anteriores o nuevas relacionadas con trabajos que se adjudicaron antes de la fecha de vigencia del presente Acuerdo.
- (b) Trabajos cubiertos por subastas anteriores o posteriores, aun cuando estén relacionados con el Proyecto de Construcción.

- (c) Contratos para trabajos de limpieza o remoción de escombros.

SECCIÓN 2. LIMITACIONES DE TIEMPO

Este Acuerdo y todas sus disposiciones permanecerán en vigor hasta que se complete todo el Proyecto de Construcción, aun si el trabajo no se completa antes de la fecha de vencimiento del Contrato Principal.

A medida que se completen y se acepten los trabajos del Proyecto de Construcción, el Acuerdo no tendrá más validez, salvo que la Agencia solicite por escrito la realización de inspecciones, adiciones, reparaciones, modificaciones o trabajo de verificación y/o garantía (con copia a la Unión involucrada) para llevarse a cabo bajo los términos del presente Acuerdo.

SECCIÓN 3. NO APLICACIÓN A CIERTAS ENTIDADES

Este Acuerdo no se aplicará a las compañías matrices, afiliadas, subsidiarias u otra empresa conjunta o individual del Contratista que no realice trabajos en un Proyecto de Construcción. Para propósitos del presente Acuerdo solamente, se acepta que este Acuerdo no tiene el efecto de crear ninguna condición de patrono conjunto (*joint employer*), patrono único (*single employer*) o *alter ego* entre la Agencia (incluso en su capacidad como gerente del Proyecto de Construcción) y cualquier Contratista. Asimismo, el Acuerdo tampoco aplicará a la Agencia o a cualquier agencia, autoridad o entidad Estatal o cualquier otra entidad pública, y nada de lo incluido en el presente documento se interpretará como una prohibición o restricción que impida a la Agencia o sus empleados o cualquier autoridad, agencia o entidad Estatal y sus empleados realizar trabajo relacionado con el Proyecto de Construcción dentro o fuera del lugar de la obra.

ARTÍCULO IV- RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN Y CONTRATACIÓN

SECCIÓN 1. RECONOCIMIENTO PREVIO A LA CONTRATACIÓN

El Contratista reconoce que la Unión que suscriba este Acuerdo será la representación

única y exclusiva de todos los empleados que realizan trabajos en el Proyecto de Construcción. Por tal razón, la Unión representará a todos los empleados en cualquier disputa relacionada con o que surja de los términos de este Acuerdo. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo habrá de interpretarse como que un empleado está obligado a afiliarse o pagar cuotas a la Unión, como una condición de empleo para poder trabajar en el Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 2. REFERIDO DE LA UNIÓN

El Contratista deberá evaluar y emplear a los trabajadores de las clasificaciones u oficios cubiertos en este Acuerdo que sean referidos por la Unión, sujeto a lo dispuesto en esta Sección 2 del Artículo IV.

Una vez suscrito a este Acuerdo, la Unión deberá establecer un sistema de referidos en un término de diez (10) días, mediante el cual facilite al Contratista el reclutamiento de los trabajadores que sean necesarios para comenzar el Proyecto de Construcción. Cuando se requieran trabajadores adicionales, el Contratista solicitará trabajadores de las clasificaciones u oficios para las ocupaciones cubiertas a través de los sistemas de referido de empleo establecidos por la Unión.

Si la Unión incumple con establecer un mecanismo para referir a los trabajadores necesarios para comenzar el Proyecto de Construcción, el Contratista podrá realizar las gestiones necesarias para reclutar a los trabajadores que requiera el Proyecto de Construcción. Cuando se soliciten trabajadores adicionales, la Unión tendrá un período de dos (2) días laborables para cumplir con la petición, pues de lo contrario el Contratista podrá realizar las gestiones necesarias para cubrir los puestos vacantes con otros trabajadores. El Contratista notificará a la Unión acerca de todo empleado que sea contratado para realizar el trabajo dentro de su jurisdicción y que no haya sido referido por la Unión.

No obstante lo anterior, el Contratista tendrá el derecho exclusivo a determinar si los

empleados referidos son competentes; determinar la cantidad requerida de empleados; seleccionar empleados para cesantía (sujeto a lo dispuesto en el Artículo V, Sección 3); y el derecho exclusivo a rechazar por justa causa a cualquier solicitante referido por la Unión, sujeto al pago de compensación por presentarse a trabajar (“*show-up payments*”) según dispuesto en el Artículo XI, Sección 3 de este Acuerdo.

SECCIÓN 3. NO DISCRIMINACIÓN EN LOS REFERIDOS

La Unión declara que el sistema de referidos operará de manera no discriminatoria y cumpliendo plenamente con todas las leyes y reglamentos federales, estatales y locales que exigen igualdad de oportunidades en el empleo. Los referidos no se verán afectados de ninguna manera por las reglas, reglamentos, estatutos, disposiciones constitucionales o por cualquier otro aspecto u obligación relacionada con la membresía, normas o requisitos de membresía y estarán sujetos a otras condiciones según establecidas en este Artículo. Ningún sistema de referidos discriminará contra ningún solicitante de empleo debido a la afiliación o no afiliación del solicitante a una unión.

SECCIÓN 4. REFERIDOS PROHIBIDOS

La Unión no referirá a un empleado que esté contratado y laborando en otro proyecto de construcción bajo el Programa Piloto creado por la OE-2022-014. La Unión hará el máximo esfuerzo por reclutar la cantidad suficiente de empleados calificados para cumplir con los requisitos del Contratista.

SECCIÓN 5. CUOTAS DE LA UNIÓN

El Contratista deducirá del salario de los empleados, quienes decidan voluntariamente afiliarse a la Unión, la cantidad correspondiente por concepto de cuotas de la Unión y pagará estas sumas a la Unión correspondiente no más tarde de treinta (30) días después de realizar dicha deducción. El monto transferido estará plasmado en un documento que incluirá el nombre de cada

trabajador, el número de horas trabajadas y la cuota retenida.

La Unión deberá informar al Contratista la cantidad por concepto de cuotas a descontarse por empleado, previo al comienzo del Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 6. CAPATACES DIESTROS Y CAPATACES GENERALES

La selección de capataces diestros y/o capataces generales y la cantidad requerida de capataces serán responsabilidad exclusiva del Contratista. Todos los capataces recibirán órdenes únicamente de representantes autorizados del Contratista. Los capataces diestros serán autorizados como capataces trabajadores (“*working forepersons*”) cuando el Contratista lo solicite, excepto cuando un Convenio Colectivo prohíba que un capataz trabaje cuando los empleados diestros que está dirigiendo excedan una cantidad específica.

SECCIÓN 7. FONDO FIDUCIARIO PARA CAPACITACIÓN

El Contratista debe aportar siete centavos (\$0.07) por cada hora de trabajo de los empleados cubiertos por este Acuerdo al fondo fiduciario conjunto para la capacitación de los empleados en el que la Unión que representa a tal empleado participa.

Si la Unión no participa en un fondo fiduciario conjunto para la capacitación de los empleados, el Contratista y la Unión deberán establecer un fondo fiduciario conjunto, para sufragar la capacitación de los empleados y/o proveerles el adiestramiento necesario para mejorar la ejecución en el área de trabajo. El Contratista debe aportar siete centavos (7¢) por cada hora de trabajo de los empleados a este fideicomiso para financiar su capacitación. El fondo fiduciario puede ser establecido por múltiples contratistas y uniones, a quienes les aplique este Acuerdo, aunque sea por distintos Proyectos de Construcción. La Unión y el Contratista se reunirán mensualmente para delinear el uso de este fondo fiduciario. Nada de lo aquí dispuesto impedirá

que la Unión y el Contratista utilicen mecanismos adicionales, incluyendo alternativas sufragadas con fondos federales, estatales o privados, para financiar el fondo fiduciario.

ARTÍCULO V- REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN

SECCIÓN 1. DERECHO A INSPECCIONAR

El Contratista acuerda que la Unión, mediante algún agente o representante designado, tendrá derecho a visitar el Proyecto de Construcción durante horas laborables con el único propósito de administrar este Acuerdo, disponiéndose que el representante de la Unión (i) deberá tener, si alguna, las licencias o certificados requeridas para entrar al lugar del Proyecto de Construcción, (ii) deberá reportarse al supervisor del Contratista e informar sobre su visita al llegar al lugar del Proyecto de Construcción y (iii) no interferirá de manera irrazonable con las operaciones del Contratista. El Contratista no interferirá de manera irrazonable con estos agentes o representantes de la Unión en el desempeño adecuado de sus deberes.

SECCIÓN 2. DELEGADOS DE LA UNIÓN

El Contratista acepta que la Unión designe a una persona delegada o representante en el Proyecto de Construcción, de la forma siguiente:

(A) La Unión designará, a más tardar veinticuatro (24) horas previo a comenzar el Proyecto de Construcción, a un trabajador unionado calificado (“*working journey person*”) para actuar como Delegado de la Unión en cada turno de trabajo, quien será la segunda persona en el trabajo (después del Capataz), y notificará, por escrito, al Contratista la identidad del Delegado de la Unión designado antes de que esa persona asuma sus funciones como Delegado de la Unión. Si existe superposición entre los turnos de trabajo, cada turno tendrá su propio Delegado de la Unión y cada Delegado de la Unión será responsable exclusivamente de su propio turno. Cada Delegado de la Unión desempeñará sus deberes

de manera que cause las menores molestias posibles al Contratista. Los Delegados de la Unión no ejercerán funciones de supervisión. No habrá ningún Delegado de la Unión que no trabaje en el Proyecto de Construcción (“*non-working Shop Stewards*”).

- (B) El Delegado de la Unión desempeñará sus deberes desde el comienzo y hasta el final del turno de trabajo correspondiente. El Delegado de la Unión tendrá derecho a recibir quejas o agravios y a discutir y asistir en la resolución de dichas quejas o agravios con el supervisor del trabajador.
- (C) Si un Contratista tiene múltiples lugares de trabajo no contiguos en el lugar del Proyecto de Construcción, el Contratista debe pedir a la Unión que nombre Delegados de la Unión adicionales para cubrir dichas ubicaciones de forma independiente.
- (D) Los Delegados de la Unión no tendrán derecho a determinar cuándo se trabajarán horas extra o quién trabajará horas extra, ni realizar ninguna otra función o determinación de carácter administrativo o gerencial.
- (E) El Contratista no reconocerá a ningún representante o Delegado de la Unión que no sea el que se haya notificado por escrito para dicho turno y lugar.
- (F) Los Delegados de la Unión pueden dejar de trabajar o abandonar sus áreas de trabajo para investigar quejas sin la autorización de su supervisor. No obstante, el Delegado de la Unión deberá notificar al supervisor cuando deje su lugar de trabajo para investigar las quejas. La investigación y presentación de quejas se tramitarán en el menor tiempo posible y no interferirán con las operaciones del Contratista.
- (G) El Delegado de la Unión será el segundo empleado (después del capataz) en ser ofrecido horas extras y será el penúltimo empleado en ser cesanteado cuando se complete el Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 3. CESANTÍA DE UN DELEGADO DE LA UNIÓN

Si un Delegado de la Unión es despedido o rechazado, la Unión reemplazará de inmediato a dicho Delegado y su reemplazo será notificado al Contratista dentro de un término de veinticuatro (24) horas. El despido de dicho Delegado de la Unión podrá ser objeto de una querrela de conformidad con las disposiciones del Artículo VII de este Acuerdo, y si se determina que el Delegado de la Unión fue despedido incorrectamente, se le pagará por todo el tiempo que estuvo fuera del trabajo a razón de cuarenta (40) horas semanales y se le reinstalará en su puesto.

ARTÍCULO VI- DERECHOS DEL CONTRATISTA

SECCIÓN 1. RESERVA DE DERECHOS

Salvo que esté expresamente limitado por una disposición específica de este Acuerdo, el Contratista conserva la autoridad plena y exclusiva sobre la administración de sus operaciones, lo que incluye, entre otros, el derecho a: dirigir la fuerza laboral, incluso determinar la cantidad de empleados que se contratarán y sus calificaciones; el ascenso, transferencia o cesantía de sus empleados; la toma de medidas disciplinarias o el despido de sus empleados por justa causa; la asignación y programación de trabajo; la promulgación de normas razonables del trabajo del Proyecto de Construcción que no sean incompatibles con este Acuerdo o con las normas comunes de la industria y que se relacionen razonablemente con la naturaleza del trabajo; y la necesidad, el momento y la cantidad de empleados que se utilizarán para realizar horas extra de trabajo. No se permitirá ni se observará ninguna regla, costumbre o práctica que limite o restrinja la productividad o la eficiencia de los empleados, según determinado por el Contratista o por la Agencia y los esfuerzos conjuntos de trabajo con otros empleados.

SECCIÓN 2. MATERIALES, MÉTODOS Y EQUIPO

No habrá limitación ni restricción sobre los materiales, técnicas, métodos, tecnología o diseños que seleccione el Contratista, o sobre el uso e instalación de equipo, maquinaria, sistemas

automáticos de calefacción, ventilación y aire acondicionado (“*package units*”), materiales o productos prefabricados, preacabados o preensamblados, herramientas u otros dispositivos que ahorran tiempo y trabajo, independientemente de su fuente o su ubicación. En el lugar de trabajo, estos artículos los usará el empleado cuyo oficio lo requiera; disponiéndose, sin embargo, que se reconoce que otros empleados que estén especialmente calificados podrán participar, como supervisores, en la instalación, verificación o prueba de equipo o instalaciones especializadas o inusuales, según designadas por el Contratista. No habrá restricciones en cuanto al trabajo que se lleve a cabo fuera del lugar de la obra para el Proyecto de Construcción.

ARTÍCULO VII- PAROS Y CIERRES PATRONALES

SECCIÓN 1. PROHIBICIÓN DE HUELGAS Y CIERRES PATRONALES

El Contratista y la Unión acuerdan que no habrá huelgas, huelgas de solidaridad, piquetes, paros laborales, reducción de la eficiencia o la productividad (“*slowdown*”), manifestaciones ni ningún otro tipo de actividad que interrumpa las operaciones en el lugar del Proyecto de Construcción por cualquier motivo, por parte de la Unión o un empleado contra el Contratista. No se llevará a cabo ninguna otra actividad de la Unión, actividad concertada o actividad de los empleados que interrumpa o interfiera con la operación del Proyecto de Construcción o con los objetivos de la Agencia sobre el Proyecto de Construcción. Si un empleado viola esta disposición, la Unión hará todo lo posible por poner fin a esta violación de inmediato y enviar a los empleados de regreso a su trabajo. No habrá ningún cierre patronal en el lugar del Proyecto de Construcción por parte de un Contratista, la Agencia o un Gerente de Proyecto de Construcción que sea suscribiente del presente Acuerdo.

SECCIÓN 2. DESPIDO POR VIOLACIÓN DE LA SECCIÓN 1 DEL ARTÍCULO VII

El Contratista puede despedir a un empleado por violar la prohibición de huelga y otras

actividades similares dispuestas en la Sección 1 del Artículo VII y este empleado no será elegible para referido bajo el presente Acuerdo durante un período de cien (100) días.

SECCIÓN 3. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Si el Contratista sostiene que la Unión ha violado este Artículo, notificará el hecho a la Unión correspondiente. La Unión impartirá instrucciones y hará todo lo posible para lograr que los empleados cesen y desistan inmediatamente de toda violación a este Artículo.

SECCIÓN 4. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y BENEFICIOS

Sin perjuicio de cualquier disposición que establezca lo contrario en el presente Acuerdo, no constituirá una violación a este Acuerdo el hecho de que los empleados cesen de prestar sus servicios a un Contratista, en particular que:

- (a) no pague su nómina según el término pactado; o
- (b) no realice puntualmente los pagos a los Fondos Fiduciarios Conjuntos Laborales/Patronales de la Unión de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Antes de suspender la prestación de servicios por parte de los empleados debido a que el Contratista no ha realizado los pagos a tiempo a los Fondos Fiduciarios Conjuntos Laborales/Patronales, la Unión notificará dicha falta de pago por escrito con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación por correo certificado o entrega a la mano al Contratista correspondiente y a la Agencia. La Unión y el Contratista se reunirán dentro del período de diez (10) días calendario para tratar de resolver la controversia.
- (c) Luego de que el contratista moroso haya satisfecho todo el dinero pagadero y adeudado por concepto de salarios y/o beneficios marginales, la Unión ordenará a los empleados que regresen a trabajar y el Contratista reinstalará a estos trabajadores en

sus labores.

- (d) Aparte de la suspensión de servicios, esta Sección no autorizará a ninguna Unión ni a los empleados que representa a participar en un piquete u otra actividad concertada que viole lo estipulado anteriormente en la Sección 1 de este Artículo VII.

SECCIÓN 5. ARBITRAJE ACELERADO

Cuando el Contratista o la Unión alegue una violación a la Sección 1 de este Artículo o la Sección 2 del Artículo V (en la medida en que esto requiere que el Contratista permita a la Unión designar Delegados) deberá utilizar (en lugar o además de cualquier otra acción que pueda interponerse por ley o equidad) el procedimiento expedito que se indica a continuación:

- (a) La parte que invoque este procedimiento deberá notificar a un árbitro, sujeto a su disponibilidad, según el orden establecido en la Sección 10 del Artículo I de este Acuerdo. Se enviarán copias de dicha notificación al presunto infractor.
- (b) Si se sostiene que todavía existe violación, el Árbitro celebrará una vista dentro de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la notificación que invoca el procedimiento, luego de notificar la hora y el lugar de dicha vista al Contratista, a la Unión correspondiente y a la Agencia (o a cualquier otra entidad que funja como Gerente del Proyecto Construcción). No obstante, la vista no se programará para una fecha menos de veinticuatro (24) horas luego de haberse recibido las notificaciones requeridas en la Sección 3.
- (c) Todos los avisos establecidos en este Artículo pueden enviarse por correo electrónico, teléfono o entrega a la mano, confirmado con entrega al día siguiente, al Árbitro, Contratista, Gerente de Construcción y la Unión correspondiente. Esta vista se llevará a cabo en una sola sesión, cuya duración no excederá de ocho (8) horas (no se

concederá más de cuatro (4) horas a cada parte para presentar su caso y realizar su contrainterrogatorio), a menos que se acuerde lo contrario. La falta de asistencia de la Unión o el Contratista a la vista no retrasará la presentación de pruebas por las partes que estén presentes ni la emisión de un laudo o decisión por parte del Árbitro.

- (d) El único asunto que se tratará en la vista será determinar si ocurrió una violación de la Sección 1 del Artículo VII o las Secciones 2 y 3 del Artículo V (en lo concerniente a la contratación de un delegado autorizado por la Unión). Si se determina que ocurrió una violación, el Árbitro emitirá un Laudo de Arbitraje con una Decisión de Cese y Desista para contener dicha violación y enviará copias al Contratista y a la Unión correspondiente. El Árbitro no tendrá autoridad para considerar ningún asunto presentado con la intención de justificar, explicar o mitigar dicha violación o para conceder el pago de una indemnización por daños y perjuicios (los asuntos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios se reserva exclusivamente para procedimientos judiciales, si alguno). El Laudo de Arbitraje se emitirá por escrito en un período de tres (3) horas luego de la conclusión de la vista y podrá emitirse sin una Opinión. Si alguna de las partes involucradas desea una Opinión, esta se emitirá dentro de quince (15) días calendario, pero su emisión no retrasará el cumplimiento y la aplicación del Laudo de Arbitraje.
- (e) Cualquier tribunal con jurisdicción y competencia podrá imponer el cumplimiento de un Laudo de Arbitraje emitido bajo este procedimiento, luego de la presentación de este Acuerdo junto con el Laudo. Se notificará a la Unión o al Contratista correspondiente, y al Gerente del Proyecto de Construcción, sobre la presentación de dicha acción judicial para obligar su cumplimiento.

- (f) El Contratista y la Unión renuncian a todo derecho creado por ley que rijan procesos de arbitraje que no sean compatibles con el procedimiento establecido en este Artículo o que interfieran con el cumplimiento de este Artículo.
- (g) Cada parte del arbitraje correrá con sus propios gastos del arbitraje y acepta que los honorarios y gastos del árbitro correrán a cargo de la parte o partes perdedoras según lo determine el árbitro.

SECCIÓN 6. ARBITRAJE DE DESPIDOS POR VIOLACIONES

Los procedimientos incluidos en los Artículos VIII y IX no se aplicarán a ninguna presunta violación a este Artículo, con la única excepción de que un empleado despedido por violar la Sección 1 del presente Artículo podrá recurrir a los procedimientos del Artículo VIII para determinar si, en efecto, el empleado violó las disposiciones de la Sección 1 de este Artículo, pero no para los fines de modificar las medidas disciplinarias impuestas si se determina que ocurrió una violación.

ARTÍCULO VIII - PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS

SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS O AGRAVIOS

Toda pregunta, controversia o reclamación que se derive o que involucre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo (aparte de las disputas jurisdiccionales o supuestas violaciones de la Sección 1 del Artículo VII o las Secciones 2 y 3 del Artículo V) se considerará como un agravio y se resolverá únicamente conforme a los pasos del procedimiento que se describen a continuación, siempre que, en todos los casos, dicha pregunta, controversia o reclamación haya surgido durante la vigencia del presente Acuerdo.

Paso 1: (a) Cuando un empleado cubierto por el presente Acuerdo se siente agraviado por una supuesta violación a este Acuerdo, el empleado deberá notificar la supuesta violación

al representante del Contratista correspondiente y al Gerente del Proyecto Construcción, a través del representante de la Unión, el delegado de la unión u otro representante de la Unión. Para que dicha notificación se emita oportunamente, el agravio debe notificarse dentro de siete (7) días calendario luego de que la parte acusadora tuvo conocimiento o debió razonablemente tener conocimiento sobre el acto, ocurrencia o evento que dio lugar al agravio. El representante de la Unión o el delegado de la unión y el representante del Contratista se reunirán y procurarán resolver el asunto dentro de siete (7) días calendario luego de la notificación oportuna del agravio. Si no logran resolver el asunto en el período de tiempo establecido, la parte que presenta el agravio podrá, dentro de los siguientes siete (7) días calendario, proceder con el Paso 2 del procedimiento para la resolución de agravios, notificando al Contratista correspondiente copias escritas del agravio que incluyan una descripción de la violación alegada, la fecha en que ocurrió el agravio y las disposiciones del Acuerdo que se alegan fueron violadas. Los agravios y controversias que se resuelvan en el Paso 1 no sientan precedentes, excepto en cuanto a la Unión, al empleado y el Contratista directamente involucrados, a menos que el representante del Contratista acepte por escrito que la resolución sienta un precedente.

(b) Si cualquiera de las partes, entiéndase la Unión o Contratista, tiene una controversia con el otro y luego de discutir el asunto, no se llega a una solución dentro de siete (7) días calendario, la controversia se pondrá por escrito y se procederá con el Paso 2 de la misma manera que se describe en el subpárrafo (a) para la resolución de agravios de empleados.

Paso 2: El delegado o representante designado por la Unión, junto con un representante del Contratista y, de ser aplicable, un representante de la Agencia, se reunirán para llevar a cabo el Paso 2 dentro de siete (7) días calendario luego de la notificación del agravio por escrito para llegar a una solución satisfactoria.

Paso 3: (a) Si el agravio se presentó en el Paso 2, pero no se resolvió, cualquiera de las entidades que participen en el Paso 2 podrán, dentro de veintiún (21) días calendario luego de la reunión inicial del Paso 2, deberá notificar a un árbitro, sujeto a su disponibilidad, según el orden establecido en la Sección 10 del Artículo I de este Acuerdo. El Árbitro seleccionado deberá señalar la vista de arbitraje en un término no mayor de tres (3) días laborables. La decisión del Árbitro deberá emitirse en un término no mayor de tres (3) días laborales, siendo final y firme para el Contratista correspondiente, la Unión y los empleados. Los gastos y honorarios de dichos arbitrajes serán sufragados la parte desfavorecida según determine el Árbitro.

(b) Si la parte que presenta el agravio no cumple con los límites de tiempo establecidos en este Artículo, el agravio se considerará nulo. Estos límites de tiempo solo podrán extenderse mediante consentimiento por escrito de la Agencia (o su representante designado), el Contratista y la Unión, aplicables únicamente al paso particular para el que se acordó la extensión. El Árbitro solo tendrá autoridad para tomar decisiones sobre los asuntos que se le presenten y no tendrá autoridad para cambiar, añadir, eliminar ni modificar ninguna disposición del presente Acuerdo.

SECCIÓN 2. LIMITACIÓN EN CUANTO A LA RETROACTIVIDAD

Ninguna decisión ni laudo de arbitraje tendrá ningún tipo de retroactividad que exceda ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha de la notificación del agravio por escrito a la Agencia y al Contratista o la Unión correspondiente.

SECCIÓN 3. PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA

El Contratista notificará a la Agencia (o a la persona autorizada) todas las medidas tomadas en los Pasos 2 y 3 y la Agencia podrá, a su discreción, participar en todos los procedimientos de estos Pasos, incluso en el arbitraje del Paso 3.

ARTÍCULO IX – DISPUTAS JURISDICCIONALES

SECCIÓN 1. NO INTERRUPCIONES

No habrá huelgas, huelgas de solidaridad, paros laborales, reducción de la eficiencia o la productividad (“*slowdown*”), piquetes ni ninguna otra actividad que interrumpa las operaciones y que surja de una disputa jurisdiccional debido a desacuerdos por los trabajos asignados a los empleados representados por la Unión. El trabajo continuará sin interrupciones y según asignado por el Contratista hasta que se resuelva la disputa. Ninguna disputa jurisdiccional justificará una violación del Artículo VII.

SECCIÓN 2. ASIGNACIÓN DE TRABAJOS

- (A) Se deberá realizar obligatoriamente una reunión antes del comienzo del Proyecto de Construcción. Asistirán a esta reunión los representantes designados de las uniones, el contratista y cualquier subcontratista que le aplique este Acuerdo. La reunión se realizará en un término menor de treinta (30) desde la adjudicación del Proyecto.
- (B) El Contratista será el responsable de la asignación de trabajos a cada una de las uniones suscribientes. La asignación de trabajos solo podrá ser alterada por determinación de un Árbitro o mediante acuerdo unánime entre las uniones suscribientes.
- (C) Las uniones suscribientes podrán establecer acuerdos internos para resolver las controversias jurisdiccionales que surjan durante el Proyecto de Construcción. De lo contrario, las disputas jurisdiccionales se deberán resolverse conforme establece el Artículo IX, Sección 3.

SECCIÓN 3. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- (A) Cualquier Unión que tenga una disputa jurisdiccional con respecto al trabajo del Proyecto asignado a otra Unión presentará la disputa por escrito al Secretario del DTRH dentro de

las primeras setenta y dos (72) horas del comienzo de la disputa. La parte promovente deberá enviar una copia de la carta a la otra Unión involucrada, al Contratista (incluyendo a los subcontratistas involucrados) y a la agencia.

(B) Dentro de los cinco (5) días calendario posteriores al de la notificación de disputa, el Secretario del DTRH o su representante autorizado celebrará una reunión de conciliación con el Contratista (incluyendo cualquier subcontratista involucrado) y las uniones con el propósito de resolver la disputa jurisdiccional.

(C) De continuar el impase entre las partes, la parte promovente deberá notificar a un árbitro, sujeto a su disponibilidad, según el orden establecido en la Sección 10 del Artículo I de este Acuerdo.

(D) El Árbitro seleccionado deberá programar la audiencia dentro de los siete (7) días laborables a partir de la fecha de presentación. Si no puede escuchar el caso dentro del plazo requerido, se seleccionará a uno de los otros Árbitros para escuchar el caso, a menos que todas las partes en la disputa acuerden renunciar al límite de tiempo de siete (7) días.

Al emitir su decisión, el Árbitro determinará:

Primer paso: Primero si rige un acuerdo previo aprobado entre las uniones en conflicto;

Segundo paso: Solo si el Árbitro encuentra que la disputa no está cubierta por un acuerdo apropiado entre las uniones en conflicto, entonces considerará los criterios a continuación: las destrezas requeridas, el trabajo involucrado, prácticas anteriores de la empresa y la industria, disponibilidad de programas de capacitación, consideraciones de seguridad, eficiencia del trabajo y las repercusiones económicas.

El Árbitro establecerá la base de su decisión y explicará sus hallazgos con respecto a la aplicabilidad de los criterios anteriores. La decisión del Árbitro sólo se aplicará al trabajo en disputa.

Cada parte del arbitraje correrá con sus propios gastos del arbitraje y acepta que los honorarios y gastos del árbitro correrán a cargo de la parte o partes desfavorecidas según lo determine el árbitro.

(E) El Árbitro deberá emitir una decisión abreviada dentro de cinco (5) días posteriores a la audiencia con base en la evidencia presentada en la audiencia, con una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre de la audiencia.

(F) Este Procedimiento de Resolución de Disputas Jurisdiccionales solo se aplicará al trabajo realizado por las uniones que representen a los trabajadores en el Proyecto de Construcción.

(G) Cualquier unión en una disputa jurisdiccional sobre este Proyecto continuará trabajando de acuerdo con el Artículo IX, Sección 1.

SECCIÓN 4. LAUDO

Cualquier laudo dictado de conformidad con este Artículo será definitivo y vinculante únicamente para las uniones en disputa y el Contratista involucrado en este Proyecto, y podrá hacerse cumplir en cualquier tribunal con jurisdicción. Tal adjudicación o resolución no establecerá un precedente sobre cualquier otro trabajo de construcción no cubierto por este Acuerdo. En todas las disputas bajo este Artículo, todos los contratistas involucrados serán considerados partes interesadas.

ARTÍCULO X – SALARIOS Y BENEFICIOS

SECCIÓN 1. SALARIO MÍNIMO

El Contratista acuerda pagar como mínimo el mayor entre los salarios establecidos en el **Anejo B** de este Acuerdo, el salario prevaleciente aplicable en caso de que el Proyecto de Construcción y sus empleados estén cubiertos por el Davis Bacon Act y Leyes Relacionadas

(*Davis Bacon and Related Acts*), o el salario dispuesto en un convenio colectivo vigente que fuere aplicable a un empleado del Proyecto de Construcción previo al otorgamiento de este Acuerdo.

La Unión determinará si el empleado debe ser clasificado como no diestro, semidiestro o diestro conforme al Anejo B de este Acuerdo. Ahora bien, el Contratista conserva el derecho de determinar si los empleados según clasificados por la Unión son competentes y a contratar o rechazar los mismos, según el Artículo IV, Sección 2 de este Acuerdo.

Cuando el empleado sea asignado a ejercer funciones distintas a la ocupación para la que fue contratado, y estas funciones devengan un salario mínimo mayor, el empleado deberá ser compensado con el salario correspondiente a tales funciones temporeras por el tiempo que dure su asignación especial.

SECCIÓN 2. SALARIOS COMPETITIVOS

La Sección 1 del Artículo X de este Acuerdo no impide al Contratista establecer un sistema de compensación superior a los mínimos salariales allí dispuestos, así como ofrecer cualquier beneficio monetario o no-económico por encima o adicional a lo mínimo requerido por las leyes aplicables. El Contratista reconoce que es política pública del Gobierno de Puerto Rico la paga justa para todas las personas que laboren en el Proyecto de Construcción. Por tal razón, el Contratista acuerda pagar salarios o sueldos competitivos a todas las personas que laboren en el Proyecto de Construcción, para lo cual considerará la preparación académica, experiencia laboral, clasificación laboral y otros criterios objetivos.

SECCIÓN 3. PLAN MÉDICO

El Contratista aportará \$0.70 por cada hora de trabajo para cada uno de los empleados cubiertos por este Acuerdo para el pago de un beneficio médico en la forma adoptada por la Unión. (Por ejemplo: acuerdo de reembolso por gastos médicos, beneficio de bienestar de salud y/o cualquier otro beneficio médico adoptado por la unión).

ARTÍCULO XI – HORAS DE TRABAJO Y TURNOS DE TRABAJO

SECCIÓN 1. SEMANA LABORAL Y JORNADA LABORAL

- (a) La semana laboral regular constará de cinco (5) días consecutivos de trabajo.
- (b) La jornada regular de trabajo diaria no podrá exceder de ocho (8) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas.
- (c) A los empleados se le pagará conforme a la legislación y reglamentación aplicable y conforme este Acuerdo.
- (d) El Contratista pagará todos los salarios adeudados en la moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, cheque o medios electrónicos. Cualquier pago de salarios, sin importar el método, estará acompañadas de un comprobante (talonario) que indique claramente el nombre y la dirección del patrono (impreso o en forma de sello), el nombre del empleado, las horas trabajadas, el monto bruto devengado, todas las deducciones y el monto neto pagado.

SECCIÓN 2. HORAS EXTRA

El Contratista deberá cumplir con cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable, ya sea estatal o federal, que requiera el pago de horas extra.

SECCIÓN 3. PAGO POR REPORTARSE A TRABAJAR

- (a) A los empleados que se reporten al lugar de trabajo conforme a su horario regular y no se les asigne trabajo se les pagarán dos (2) horas por reportarse a trabajar, a la tarifa de horas regulares. Un empleado cuyo Contratista suspenda su trabajo antes de tiempo debido a condiciones climáticas severas, apagones, incendios o desastres naturales, o por circunstancias similares que estén fuera del control del Contratista, solo recibirá paga por el tiempo que realmente trabajó. En otras instancias en las que el trabajo de un empleado se suspenda antes del tiempo (a menos que se

disponga lo contrario en otra parte de este Acuerdo), se pagará al empleado un mínimo de cuatro (4) horas a la tarifa aplicable por el trabajo realizado ese día (o por el tiempo que realmente haya trabajado, si es mayor).

- (b) Si un empleado abandona el empleo o el lugar de trabajo por su propia voluntad o se le despide o no está trabajando debido a que el Contratista invocó la Sección 5 que se indica a continuación, solo se le pagará por el tiempo trabajado.

SECCIÓN 4. IMPAGO DE SALARIOS, CUOTAS Y BENEFICIOS

La Agencia acepta que, si la Unión notifica por escrito a la Agencia y a los contratistas involucrados que un contratista está retrasado en el pago de los salarios, cuotas y cualquier otro beneficio establecido para sus empleados según estipulado en este Acuerdo, y el contratista moroso no presenta dentro de cinco (5) días calendario prueba fehaciente de que se realizó dicho pago o un aviso de que la cantidad reclamada por la Unión está en disputa, la Agencia o el Contratista Principal retendrá cualquier suma vencida y pagadera al contratista o subcontratista en ese momento o en el futuro una cantidad igual a aquella porción de este pago adeudado al Contratista Principal que corresponda exclusivamente al trabajo realizado por el contratista moroso que la Unión reclama como vencido y pagadero. La Agencia proporcionará a los empleados la totalidad de los salarios adeudados y deducirá estos pagos de los montos vencidos y pagaderos en ese momento y por otro concepto al Contratista Principal dentro de cinco (5) días calendario desde el vencimiento del término para que el contratista moroso justificara su retraso.

Este pago, según establecido entre el Contratista Principal y la Agencia, se considerará como un pago de la Agencia al Contratista, disponiéndose, sin embargo, que en ningún mes esta retención podrá exceder el monto incluido en la factura mensual del Contratista Principal por el trabajo realizado por el contratista moroso. La Unión incluirá en su notificación de pago moroso

de salarios la cantidad que afirma que el contratista moroso no pagó en el proyecto específico contra el cual se hace la reclamación y la Unión no podrá incluir en esta notificación ningún monto que este contratista moroso no haya pagado en cualquier otro proyecto de la Agencia o que no esté relacionado con la Agencia.

SECCIÓN 5. SUSPENSIÓN DE TRABAJO DEBIDO A EMERGENCIAS

El Contratista podrá suspender todo o parte del Proyecto de Construcción si lo considera necesario para proteger la vida y/o la seguridad de los empleados o de otras personas. En esos casos, se les pagará a los empleados por el tiempo que realmente trabajaron, salvo que cuando el Contratista solicite a los empleados que permanezcan en el lugar de trabajo y estén disponibles para trabajar, se les pagará a los empleados por dicho tiempo a su tarifa regular por hora.

SECCIÓN 6. LESIONES/DISCAPACIDAD

Un empleado que, luego de comenzar a trabajar, sufre una lesión relacionada con el trabajo o una discapacidad mientras desempeña sus deberes laborales, se volverá a contratar al empleado en el momento en que pueda regresar a sus deberes, siempre y cuando todavía quede trabajo en el Proyecto de Construcción para el cual el empleado esté calificado y el cual pueda realizar.

SECCIÓN 7. CONTROL DE ASISTENCIA Y HORAS TRABAJADAS

El Contratista puede utilizar un sistema de ponchado (“*brassing*”) u otros sistemas para registrar la entrada y la salida de los empleados. Cada empleado debe registrar su entrada y salida del trabajo. El Contratista proporcionará instalaciones adecuadas para registrar la entrada y la salida de forma rápida.

SECCIÓN 8. PERIODO PARA TOMAR ALIMENTOS

El Contratista concederá a todos los empleados el periodo para tomar alimentos de conformidad con las leyes y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO XII – PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD

SECCIÓN 1. REQUISITOS DE SEGURIDAD

El Contratista se asegurará de cumplir y mantener, en el sitio del Proyecto de Construcción, los requisitos de seguridad vigentes de conformidad con las normas y reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo los promulgados por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico ("PR OSHA", por sus siglas en inglés) adscrita al DTRH.

Dentro de quince (15) días de la firma del Contrato, el Contratista deberá proveer a la Unión una certificación que evidencie que posee el entrenamiento sobre los estándares de seguridad y salud ocupacional (OSHA), los cuales deberán implementarse durante el transcurso del Proyecto de Construcción. De no poseer tal certificación, el Contratista deberá obtener esta certificación en un periodo no mayor de treinta (30) días desde la firma del Contrato.

SECCIÓN 2. NORMAS DEL CONTRATISTA

Los empleados cubiertos por este Acuerdo estarán obligados a cumplir en todo momento con las normas razonables de seguridad ("*safety and security*") y de visitas establecidas por el Contratista. Las normas se publicarán y estarán accesibles en el Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 3. INSPECCIONES

El Contratista y la Agencia conservan el derecho de inspeccionar los envíos de todo tipo de equipos, aparatos, maquinaria y materiales de construcción que se reciban.

ARTÍCULO XIII – DISPOSICIONES ADICIONALES

SECCIÓN 1. NORMAS DEL PROYECTO

La Agencia y el Contratista establecerán normas razonables para el Proyecto de Construcción que no sean incompatibles con este Acuerdo o con las normas comunes de la industria y que estén razonablemente asociadas a la naturaleza del trabajo. Estas normas se

explicarán durante la conferencia previa al empleo y se publicarán en los lugares de Proyecto de Construcción, y podrán enmendarse en lo sucesivo según sea necesario. La Unión correspondiente recibirá notificación de toda enmienda a las normas. El incumplimiento de los empleados con estas normas y reglamentos será motivo para tomar medidas disciplinarias, incluido el despido. El hecho de que no se haya publicado ninguna orden que prohíba cierto tipo de conducta indebida no constituirá una defensa para un empleado disciplinado o despedido por dicha conducta indebida si la medida se tomó por justa causa.

SECCIÓN 2. SUPERVISIÓN

Los empleados trabajarán bajo la supervisión del capataz diestro, el capataz general o el supervisor.

SECCIÓN 3. ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO

Los empleados estarán en su área de trabajo a la hora de comienzo establecida por el Contratista, siempre y cuando se le permita el acceso al área de trabajo. Los suscribientes reafirman su política de un salario de trabajo justo por un día de trabajo justo.

SECCIÓN 4. CUMPLIMIENTO CON LEYES LABORALES

El Contratista acuerda que cumplirá con todas las leyes laborales estatales y federales aplicables en Puerto Rico a estas personas trabajadoras y su incumplimiento podría conllevar la cancelación del Contrato Principal, así como la imposición de gastos, costas, honorarios de abogados, más la imposición de los daños ocasionados al Estado como consecuencia de incumplir este Acuerdo.

ARTÍCULO XIV - RESOLUCIÓN Y SEPARABILIDAD

SECCIÓN 1. RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo forma parte del Programa Piloto para la Incorporación de Acuerdos Laborales de Proyectos creado por la Sección 4ta de la OE-2022-014, por lo que el Comité Evaluador de Acuerdos Laborales de Proyecto creado en virtud de la Sección 4ta de la OE-2022-014 podrá resolver este Acuerdo cuando sea necesario para garantizar el mejor interés público, en caso de que FEMA y/o el U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD) determinen

que su implementación impacta la razonabilidad de costos del Proyecto de Construcción, con la consecuencia de afectar o poner en riesgo los fondos federales obligados para este. Asimismo, el Acuerdo podrá ser resuelto cuando la agencia determine que su ejecución conllevará la pérdida de fondos federales destinados para el Proyecto de Construcción.

SECCIÓN 2. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Acuerdo es anulada, se determina que infringe la ley o que pudiera ocasionar la pérdida de todo o parte del financiamiento del Proyecto de Construcción, se considerará temporal o permanentemente, nula e inválida. No obstante, el resto del Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto según lo permitido por ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de las partes que los foros correspondientes hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de este Acuerdo en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o su aplicación a alguna persona o circunstancias.

POR TODO LO CUAL, la Agencia y la Unión, mediante sus respectivos representantes, firman este Acuerdo, hoy _____ de _____ de 20__.

Secretario(a) o representante autorizado(a) de la Agencia

Representante autorizado(a) de la Unión

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO LABORAL DE PROYECTO**

[DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO]

Yo, _____, un(a) Oficial autorizado(a) debidamente por _____ [Nombre del Contratista o subcontratista], certifico que el contratista que represento y sus subcontratistas de cualquier nivel acuerdan que estarán vinculados por las disposiciones del Acuerdo Laboral de Proyecto requerido para todo trabajo realizado en el Proyecto de Construcción descrito. A esos efectos, doy fe de los hechos siguientes:

Nombre del contratista: _____

Dirección: _____

Nombre en letra de molde: _____

Título en letra de molde: _____

Teléfono del contratista: _____

Firma de la persona autorizada

TESTIMONIO NÚM. _____

Jurado y suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales descritas y a quien doy fe de conocer personalmente o he identificado mediante _____ número _____ expedida por _____.

En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 20____.

Firma del notario(a)

ANEJO B

**ESCALA SALARIAL PARA TRABAJADORES CUBIERTOS POR
EL ACUERDO LABORAL DE PROYECTO**

CLASIFICACIÓN	NO DIESTRO *	SEMIDIESTRO**	DIESTRO***
Trabajadores de acero y metal estructural	\$ 13.67	\$ 17.09	\$ 19.65
Aire acondicionado y refrigeración instaladores	\$ 13.69	\$ 17.12	\$ 19.68
Albañiles de cemento y terminación de concreto	\$ 12.22	\$ 15.28	\$ 17.57
Bloqueros y Ladrilleros	\$ 13.06	\$ 16.32	\$ 18.79
Capataces	20% más del salario por hora de los empleados diestros bajo su supervisión		
Carpinteros	\$ 12.78	\$ 15.97	\$ 18.37
Choferes de camiones pesados y de tractor-remolque hasta Categoría 9	\$ 11.89	\$ 14.87	\$ 17.10
Electricistas Perito			\$ 24.50
Electricista Auxiliar con licencia		\$ 15.58	\$ 17.90
Electricista Auxiliar sin licencia		\$ 13.85	\$ 15.92
Electricista Aprendiz	\$ 11.00	\$ 13.64	
Trabajadores de <i>gypsum board</i> y paneles acústicos	\$ 11.46	\$ 14.32	\$ 16.47
Instaladores de vidrio y cristal	\$ 13.38	\$ 16.73	\$ 19.24
Instaladores de puertas y ventanas	\$ 12.90	\$ 16.03	\$ 18.42
Loceros	\$ 12.13	\$ 15.16	\$ 17.43
Masilleros	\$ 12.07	\$ 15.09	\$ 17.35
Trabajadores del metal ornamental	\$ 12.99	\$ 16.24	\$ 18.67
Obreros de la construcción	\$ 11.00	\$ 13.64	\$ 15.68
Operadores de equipo pesado para movimiento de tierra y en general	\$ 12.73	\$ 15.92	\$ 18.31
Operadores de equipos de pavimentación,	\$ 11.58	\$ 14.48	\$ 16.65

CLASIFICACIÓN	NO DIESTRO *	SEMIDIESTRO**	DIESTRO***
revestimiento y apisonamiento			
Operador de Cherry Picker/Grúa Todo Terreno	\$ 12.85	\$ 15.97	\$ 18.36
Operador de Grúa Cadena Hidraulica	\$ 14.36	\$ 17.85	\$ 20.52
Operador de Grúa de Torre	\$ 21.45	\$ 26.66	\$ 30.64
Operador de Grúa Mobil 75 toneladas en adelante	\$ 14.36	\$ 17.85	\$ 20.52
Operador de Grúa Mobil menos de 75 toneladas	\$ 12.85	\$ 15.97	\$ 18.36
Operador de Grúa sobre orugas con pluma de celosía de más de 100 toneladas	\$ 17.36	\$ 21.57	\$ 24.79
Operador de Grúa Telescopica 150 toneladas en adelante	\$ 15.00	\$ 18.65	\$ 21.43
Operador de Montacargas de Alcance Variable	\$ 12.71	\$ 15.80	\$ 18.16
Operado de Pilotes	\$ 16.70	\$ 20.76	\$ 23.86
Operador Truck Crane and Boom Truck	\$ 12.28	\$ 15.26	\$ 17.54
Operador de Camión Articulado / Articulated dump truck	\$ 11.00	\$ 13.64	\$ 15.68
Operador de Camión Volquete (Tonka)	\$ 11.00	\$ 13.64	\$ 15.68
Operador de Cargador de gomas / Loader	\$ 12.25	\$ 15.22	\$ 17.49
Operador de Cargador de Oruga, (Trascabito) / TrackLoader	\$ 12.35	\$ 15.35	\$ 17.64
Operador de Cargador Pequeño/Skip Loader	\$ 11.00	\$ 13.64	\$ 15.68
Operador de Excavadora-210/250/300	\$ 12.85	\$ 15.97	\$ 18.36

CLASIFICACIÓN	NO DIESTRO *	SEMIDIESTRO**	DIESTRO***
Operador de Excavadora-350/400/650	\$ 13.70	\$ 17.03	\$ 19.57
Pintores / Instaladores de papel tapiz / Instaladores de decoraciones	\$ 11.41	\$ 14.26	\$ 16.40
Trabajadores de terminacion de gypsum / <i>tapers/ plasterers</i>	\$ 11.41	\$ 14.26	\$ 16.40
Pintores Industriales	\$ 11.41	\$ 14.26	\$ 16.40
Plomero Maestro			\$ 24.50
Plomero Oficial			\$ 20.08
Plomero Aprendiz	\$ 11.00	\$ 13.64	
Operador de Miniexcavadora	\$ 11.04	\$ 13.72	\$ 15.77
Operador de Mono / Scraper	\$ 12.25	\$ 15.22	\$ 17.49
Operador de Motoniveladora (Grader)	\$ 13.75	\$ 17.09	\$ 19.65
Operador de Retroexcavadora Mixta (Digger)	\$ 11.56	\$ 14.37	\$ 16.51
Operador de Rolo Compactador en tierra	\$ 11.00	\$ 13.64	\$ 15.68
Operador de Tractor de Oruga / Dozer-D7-D8-D9-D10-D11	\$ 13.65	\$ 16.97	\$ 19.50
Operador de Tractor de Oruga pequeño / Small Dozer-D3-D4-D5-D6	\$ 12.79	\$ 15.90	\$ 18.28
Lupero	\$ 11.04	\$ 13.72	\$ 15.77
Manivelero	\$ 11.70	\$ 14.54	\$ 16.71
Operador de Pavimentadora	\$ 13.97	\$ 17.37	\$ 19.96
Operador de Rolo Compactador con pavimentación	\$ 12.59	\$ 15.65	\$ 17.98
Operador de Tortuga / Milling Machine	\$ 13.65	\$ 16.97	\$ 19.50
<i>Riggers</i>	\$ 12.85	\$ 16.05	\$ 18.46
Selladores de techo	\$ 11.19	\$ 13.99	\$ 16.09

CLASIFICACIÓN	NO DIESTRO *	SEMIDIESTRO**	DIESTRO***
Trabajadores de terminación de piso / pulidores	\$ 11.41	\$ 14.26	\$ 16.40
Varilleros	\$ 14.05	\$ 17.56	\$ 20.19
<p>*Un empleado no diestro será aquel con menos de 2,000 horas de experiencia. **Un empleado semidiestro será aquel con al menos 2,001 pero no más de 3,999 horas de experiencia. ***Un empleado diestro será aquel con más de 4,000 horas de experiencia.</p>			

Cualquier otra ocupación que esté cubierta por el Acuerdo Laboral de Proyecto, pero no esté incluida en este Anejo, su escala salarial será determinada conforme a los siguientes pasos:

1. En primer lugar, el contratista deberá informar a la Unión conforme al Artículo IV, Sección 2 del Acuerdo. En este caso, la notificación deberá incluir la escala salarial propuesta para la ocupación que requiere referido.
2. La Unión tendrá un plazo de un (1) día laborable desde la notificación para rechazar la escala salarial propuesta, pues, de lo contrario, se entenderá que la Unión aceptó la escala salarial propuesta por el Contratista.
3. Si la Unión rechaza, dentro del término establecido, la escala salarial propuesta, esta propondrá la escala salarial que entienda adecuada. El Contratista tendrá un plazo de un (1) día laborable desde la notificación para rechazar la escala salarial propuesta por la Unión, pues, de lo contrario, se entenderá que el Contratista aceptó la escala salarial propuesta por el contratista.
4. Si el Contratista rechaza, dentro del término establecido, la escala salarial propuesta por la Unión, las partes deberán resolver la controversia conforme al procedimiento de quejas y agravios establecido en el Artículo VIII, Sección 1 del Acuerdo.